

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 20 del 2023 A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.493

RADICACIÓN No. 2023-530

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **FRANK PEÑA NAVIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, a fin de promover demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto al indicar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término legal para que la corrija, so pena de rechazo.

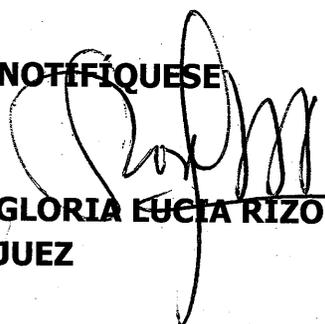
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor **FRANK PEÑA NAVIA**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 196

Fecha: 24 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario